

LEY N.º 3709

Duodécimos de presupuesto (Administración y escuelas)
para mayo y junio de 1921

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Pónese en vigencia por los meses de mayo y junio de 1921, el presupuesto general de gastos de la Admi-

nistración (1) y el de las Escuelas (2) de la Provincia, sancionado por la Honorable Legislatura el 27 de junio de 1919, con excepción de aquellas partidas que tuvieran carácter accidental o no tengan aplicación en 1921.

ART. 2.º — Las partidas fijadas en una sola suma para el gasto anual correspondiente, serán aplicadas por dos duodécimos de su total con excepción de las que se refieren al servicio de la deuda pública, las que podrán invertirse en la proporción que requieran los contratos existentes.

ART. 3.º — Deróganse, para estos dos meses, los artículos 3.º y 11 y 28 de la ley de 3 de julio de 1919 (3).

ART. 4.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar, con imputación a esta ley, los gastos mensuales que con imputación al artículo 39 de la ley de contabilidad (4), ha ordenado el Poder Ejecutivo, hasta la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional (\$ 16.000 $\frac{m}{n}$), durante los meses de mayo y junio.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

PEDRO CANALE.

Ramón Iramáin.

CARLOS A. SÁNCHEZ.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, junio 8 de 1921.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

LUIS MONTEVERDE.

MANUEL L. DEL CARRIL.